

exclusivo de mermas; el 6 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 de la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 de la mercancía 2 en concepto exclusivo de mermas; el 60 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, y donde dice:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas», debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 10 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas.»

**16724** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1980, páginas 6038 y 6037, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar, se corrige en el sentido de que en el punto cuarto (efectos contables establecidos para el producto D), donde dice:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 1.000 milímetros.  
4 tablas de 1.200 × 145 × 2 milímetros.  
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros  
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

Debe decir:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 100 × 23 milímetros.  
4 tablas de 1.200 × 145 × 23 milímetros.  
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros  
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16725** *RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 394.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

**16726**

*RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Expansión Industrial, S. A.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Expansión Industrial, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 261.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

**16727**

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,751	71,951
1 dólar canadiense .....	61,956	62,201
1 franco francés .....	17,347	17,416
1 libra esterlina .....	168,112	168,868
1 libra irlandesa .....	151,860	152,572
1 franco suizo .....	43,459	43,712
100 francos belgas .....	251,890	253,482
1 marco alemán .....	40,212	40,437
100 libras italianas .....	8,533	8,567
1 florin holandés .....	36,886	37,084
1 corona sueca .....	17,162	17,251
1 corona danesa .....	12,964	13,044
1 corona noruega .....	14,674	14,745
1 marco finlandés .....	19,585	19,693
100 chelines austriacos .....	567,111	571,402
100 escudos portugueses .....	144,078	145,062
100 yens japoneses .....	31,735	31,894

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**16728**

*ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Granada.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Granada, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen

oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Granada será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estime necesario introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Granada.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Granada

#### PROVINCIA DE GRANADA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Granada quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

##### I. Capital

El núcleo urbano de Granada, capital, quedará estructurado en dos distritos:

1. Distrito uno, «Granada Sur».—Constituido por la zona urbana que queda al Sur de la línea descrita por la carretera de Córdoba, avenida de Calvo Sotelo, Gran Vía de Colón, a alcanzar la calle de los Reyes Católicos en la plaza de Isabel la Católica, sigue la carrera del Genil a la plaza del Humilladero, cruza el puente del Genil y continúa por las calles de Manuel de Góngora, Bruselas, Aviador Dávila al Camino Bajo de Huétor para terminar en el campo.

El distrito uno, «Granada Sur», quedará configurado en tres sectores:

1.1. Sector uno, «Los Pajaritos».—Comprenderá la zona urbana inscrita en el ángulo que forman la carretera de Córdoba y la avenida de Calvo Sotelo hasta su confluencia con la calle del doctor Severo Ochoa, sigue por la avenida de la Fuente Nueva Méndez Núñez, camino del Cañaveral, para perderse en el campo.

1.2. Sector dos, «Gran Capitán».—Comprenderá la zona urbana limitada por el camino del Cañaveral, calle Méndez Núñez, avenida de la Fuente Nueva, calle del doctor Severo Ochoa, avenida de Calvo Sotelo, Gran Vía de Colón, Reyes Católicos hasta la Puerta Real, calle de Recogidas y calle de Neptuno.

1.3. Sector tres, «Zaidín».—Comprenderá la zona urbana limitada por las calles de Neptuno, Recogidas, Puerta Real, carrera del Genil, plaza del Humilladero, Puente del Genil, calle Manuel de Góngora, Bruselas, Aviador Dávila y camino bajo de Huétor.

2. Distrito dos, «Granada Norte».—Constituido por la zona urbana que queda al Norte de la línea descrita en el distrito uno.

El distrito dos, «Granada Norte», quedará configurado en tres sectores:

2.1. Sector uno, «Cartuja».—Comprenderá la zona urbana limitada por la carretera de Córdoba, avenida de Calvo Sotelo, hasta su confluencia con la avenida de Madrid, a la que sigue, plaza de San Isidro, avenida de Murcia, Cristo de la Yedra y carretera de Murcia hasta el fin del término municipal.

2.2. Sector dos «Belutí».—Comprenderá la zona urbana limitada por la carretera de Murcia, Cristo de la Yedra, avenida de Murcia, plaza de San Isidro, avenida de Madrid para desembocar en la avenida de Calvo Sotelo, sigue por la Gran Vía de Colón, plaza de Isabel la Católica, bordea la plaza Nueva, sigue por la calle de Santa Ana y por el río Darro se pierde en el campo.

2.3. Sector tres, «Góngora».—Comprenderá la zona urbana limitada por el río Darro, calle de Santa Ana, nueva Plaza, calle Reyes Católicos, Puerta Real, carrera del Genil, plaza del Humilladero, cruza el río Genil por el puente del mismo nombre, sigue por Manuel de Góngora, calle de Bruselas, calle Aviador Dávila a coger el camino bajo de Huétor hasta el fin del territorio municipal.

#### II. Provincia

Se estructurará en seis comarcas: Granada Sur, Granada Norte, Motril, Baza, Guadix y Loja.

1. Comarca de Granada Sur.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el distrito uno de la capital, ya descrito.

1.1. Subcomarca de Armilla: comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Armilla.

1.1.1. Unidad sanitaria local de Churriana de la Vega: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Cullar Vega: con este municipio y el de Ambroz.
- b) Bellicena: con este municipio y el de Purchil.

1.1.2. Unidad sanitaria local de Gabia Grande: con cabecera en la citada localidad; comprenderá además la entidad de Gabia la Chica (ambas del municipio de Las Gabias).

1.1.3. Unidad sanitaria local de La Malá: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el de Escuzar, y el distrito rural de:

- a) Ventas de Huelma: con este municipio y el de Agrón.

1.1.4. Unidad sanitaria local de Alhendín: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Otura.
- b) Dilar.

1.2. Subcomarca de Huétor Vega: comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Huétor Vega. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Cajar.
- b) Monachil (salvo la Estación Invernal).

1.2.1. Unidad sanitaria local de La Zubia: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

1.2.2. Unidad sanitaria local de Los Ogljares: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:

- a) Gojar.

1.2.3. Unidad sanitaria local de Cenes de la Vega: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el de Pinos Genil, y la entidad de Lancha de Cenes (del municipio de Granada) y los distritos rurales de:

- a) Quentar: con este municipio y el de Dudar.  
b) Guéjar-Sierra.
- 1.2.4. Unidad sanitaria local de Sierra Nevada: con cabecera en la Estación Invernal (del municipio de Monachil); comprenderá dicho complejo deportivo.
- 1.3. Subcomarca de Alhama de Granada: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Alhama (salvo la localidad de Ventas de Zafarraya). Incluirá además el distrito rural de:
- a) Santa Cruz del Comercio: con este municipio y el de Cacin (salvo la entidad de Turro).
- 1.3.1. Unidad sanitaria local de Arenas del Rey: con cabecera en el citado municipio (salvo la entidad de Fornés); comprenderá además el distrito rural de:
- a) Jayena: con este municipio y la entidad de Fornés (del municipio de Arenas del Rey).
- 1.3.2. Unidad sanitaria local de Zafarraya: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:
- a) Ventas de Zafarraya (del municipio de Alhama de Granada).
- 1.4. Subcomarca de Dúrcal: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.4.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Dúrcal. Incluirá además los distritos rurales de:
- a) Nigüelas.  
b) Cozvíjar: con esta localidad y la de Conchar (ambas constituyen el municipio de Villamena).  
c) Albuñuelas.
- 1.4.1. Unidad sanitaria local de Padul: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.
- 1.4.2. Unidad sanitaria local de Lecrín: con cabecera en la localidad de Talará (del municipio de Lecrín) comprenderá además las entidades de Murchas, Beznar, Chite, Mondújar y Acequias (todas ellas del municipio de Lecrín); y los distritos rurales de:
- a) El Valle: con la localidad de Restabal, como cabecera, y alas de Melegis y Saleres (todas ellas del municipio de El Valle).  
b) El Pinar: con la localidad de Pinos del Valle, como cabecera y la de Izbor (ambas del municipio de El Pinar).
- 1.5. Subcomarca de Orgiva: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.5.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Orgiva (salvo la entidad de Alcázar-Fregenite). Incluirá además los municipios de Cañar, Carataunas, Soportújar y los distritos rurales de:
- a) Rubite: con este municipio y la localidad de Alcázar-Fregenite (del municipio de Orgiva).
- 1.5.1. Unidad sanitaria local de Lanjarón: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.
- 1.5.2. Unidad sanitaria local de Torvizcón: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el de Almegíjar y el distrito rural de:
- a) Cástaras: con este municipio y el de Lobras.
- 1.5.3. Unidad sanitaria local de Pitres: con cabecera en la citada localidad; comprenderá además las entidades de Ferreiro-la y Mecina Fondales (todas ellas constituyen el municipio de La Tahá); y los distritos rurales de:
- a) Capileira: con este municipio y los de Bubián y Pampaneira.  
b) Portugos: con este municipio y el de Busquístar.  
c) Trevélez.
- 1.6. Subcomarca de Ugijar: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.6.0. Cabecera subcomarcal: con cabecera en la localidad de Ugijar; comprenderá además de su propio municipio los distritos rurales de:
- a) Laroles: con esta localidad y las de Mairena y Picena (todas ellas constituyen el municipio de Nevada).  
b) Valor: con esta localidad y las de Mecina Alfahar y Nechite.
- 1.6.1. Unidad sanitaria local de Murtas: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:
- a) Turón.
- 1.6.2. Unidad sanitaria local de Cadiar: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio y los distritos rurales de:

- a) Berchules: con este municipio y el de Juviles.  
b) Mecina Bombarón: con esta localidad y la de Yegen (ambas entidades constituyen el municipio de Alpujarra de la Sierra).
- 1.7. Subcomarca de Pinos Puente: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.7.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Pinos Puente (salvo las localidades de Valderrubio y Trasmulas). Incluirá además el distrito rural de:
- a) Valderrubio (del municipio de Pinos Puente).
- 1.7.1. Unidad sanitaria local de Illora: con cabecera en el citado municipio (salvo las entidades de Alomartes, Tocón y Brácana); comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Alomartes (del municipio de Illora).  
b) Tocón: con esta localidad y la de Brácana (ambas del municipio de Illora).
- 1.7.2. Unidad sanitaria local de Moclín: con cabecera en el citado municipio (salvo las entidades de Tiena y Olivares); comprenderá además el distrito rural de:
- a) Tiena: con esta localidad y la de Olivares (ambas del municipio de Moclín).
- 1.8. Subcomarca de Santa Fe: comprenderá la siguiente demarcación:
- 1.8.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Santa Fe.
- 1.8.1. Unidad sanitaria local de Láchar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el de Cijuela y la entidad de Trasmulas (del municipio de Pinos Puente); y el distrito rural de:
- a) Chimeneas.
- 1.8.2. Unidad sanitaria local de Chauchina: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:
- a) Fuente Vaqueros.
- 1.8.3. Unidad sanitaria local de Atarfe: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.
2. Comarca de Granada Norte.—Comprenderá la siguiente demarcación:
- 2.0. Cabecera comarcal: constituida por el distrito dos de la capital, ya descrito.
- 2.1. Subcomarca de Iznalloz: comprenderá la siguiente demarcación:
- 2.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Iznalloz (salvo las entidades de Domingo Pérez y Dehesas Viejas). Incluirá además los distritos rurales de:
- a) Domingo Pérez: con esta localidad y la de Dehesas Viejas (ambas del municipio de Iznalloz).  
b) Piñar.  
c) Deifontes.
- 2.1.1. Unidad sanitaria local de Guadahortuna: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Montegícar.  
b) Torre-Cardela; con este municipio y el de Gobernador.
- 2.1.2. Unidad sanitaria local de Campotéjar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Montillana.  
b) Benalúa de las Villas.  
c) Colomera.
- 2.2. Subcomarca de Maracena: comprenderá la siguiente demarcación:
- 2.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Maracena.
- 2.2.1. Unidad sanitaria local de Albolote: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.
- 2.2.2. Unidad sanitaria local de Peligros: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:
- a) Pulianas.
- 2.2.3. Unidad sanitaria local de Cogollos Vega: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:
- a) Güevéjar: con este municipio y los de Calicasas y Nívar.
- 2.2.4. Unidad sanitaria local de Alfacar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los de Víznar y Jun.
- 2.2.5. Unidad sanitaria local de El Fargue: con cabecera en la citada localidad (del municipio de Granada); comprenderá además el distrito rural de:

a) Huétor-Santillán: con este municipio y el de Beas de Granada.

3. Comarca de Motril.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Motril. Incluirá además las entidades de La Garnatilla, Los Tablones y Varadero (todas ellas del municipio de Motril) y:

a) Distrito rural de Torrenueva (del municipio de Motril).  
b) Distrito rural de Calahonda: con esta localidad y la de Carchuna (ambas del municipio de Motril).

3.0.1. Unidad sanitaria local de Castell de Ferro: con cabecera en la citada localidad (del municipio de Gualchos); comprenderá además los distritos rurales de:

a) Gualchos (salvo Castell de Ferro).  
b) La Mamola: con esta localidad y las de Hoza del Trigo (ambas del municipio de Polopos), Los Yesos y Mellicena (ambas del municipio de Sorvilán).  
c) Lújar.

3.0.2. Unidad sanitaria local de Vélez de Benaudalla: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:

a) Guájar Faragüit: con esta localidad y las de Guájar Alto y Guájar Fondón (todas ellas constituyen el municipio de Los Guajares).

3.0.4. Unidad sanitaria local de Molvizar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además la entidad de Lobres (del municipio de Salobreña) y el distrito rural de:

a) Itrabo.

3.0.5. Unidad sanitaria local de Salobreña: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio (salvo la entidad de Lobres).

3.1. Subcomarca de Albuñol: comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Albuñol (salvo las localidades de La Rábita y El Pozuelo). Incluirá además los distritos rurales de:

a) La Rábita: con esta localidad y El Pozuelo (del municipio de Albuñol).  
b) Albondón.  
c) Sorvilán: con este municipio (salvo las entidades de los Yesos y Mellicena) y el de Polopos (salvo las entidades de La Mamola y Hoza del Trigo).

3.1.1. Subcomarca de Almuñécar: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio (salvo la entidad de La Herradura) y los distritos rurales de:

a) La Herradura (del municipio de Almuñécar).  
b) Otívar: con este municipio y los de Jete y Lentejé.

4. Comarca de Baza.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Baza. Incluirá además:

4.0.1. Unidad sanitaria local de Caniles: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

4.0.2. Unidad sanitaria local de Cúllar Baza: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

4.0.3. Unidad sanitaria local de Cortes de Baza: con cabecera en el citado municipio (salvo la entidad de Campocámara); comprenderá además los distritos rurales de:

a) Campocámara (del municipio de Cortes de Baza).  
b) Benamaurel.

4.0.4. Unidad sanitaria local de Zújar: con cabecera en el citado municipio (salvo la entidad de Cuevas del Campo); comprenderá además los distritos rurales de:

a) Cuevas del Campo (del municipio de Zújar).  
b) Freila: con este municipio y la entidad de Bacor-Olivar (del municipio de Guadix).

4.1. Subcomarca de Huéscar: comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Huéscar.

4.1.1. Unidad sanitaria local de Puebla de Don Fadrique: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

4.1.2. Unidad sanitaria local de Castril de la Peña: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

4.1.3. Unidad sanitaria local de Galera: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:

a) Orce.

4.1.4. Unidad sanitaria local de Castillejar: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

5. Comarca de Guadix.—Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Guadix (salvo las entidades de Bacor-Olivar y Belarda). Incluirá además:

a) Distrito rural de Gor.  
b) Distrito rural de Cogollos de Guadix: con este municipio y el de Albuñán.  
c) Distrito rural de El Valle del Zalabi: con cabecera en la entidad de Alcudia de Guadix.

5.0.1. Unidad sanitaria local de Alquife: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:

a) Jérez del Marquesado: con este municipio y el de Lanteira.  
b) Aldeire.  
c) Lalahorra: con este municipio y el de Ferreira.

5.0.2. Unidad sanitaria local de Huénejar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:

a) Dolar.

5.0.3. Unidad sanitaria local de Benalúa de Guadix: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además la entidad de Bejarín (del municipio de Purullena) y el distrito rural de:

a) Fonelas.

5.0.4. Unidad sanitaria local de Purullena: con cabecera en el citado municipio (salvo la entidad de Bejarín); comprenderá además los de Marchal y Cortes y Graena y los distritos rurales de:

a) Beas de Guadix: con este municipio y los de Polícar y Lugros.  
b) La Peza (salvo la entidad de Los Villares).

5.0.5. Unidad sanitaria local de Diezma: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además la entidad de Los Villares (del municipio de La Peza) y el distrito rural de:

a) Darro: con este municipio y la entidad de Belarda (del municipio de Guadix).

5.1. Subcomarca de Pedro Martínez: comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Pedro Martínez comprenderá además los distritos rurales de:

a) Alamedilla.  
b) Moreda: con esta localidad y la de Laborcillas (ambas constituyen el municipio de Morelabor) y el municipio de Huélago.

5.1.1. Unidad sanitaria local de Villanueva de las Torres: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además los distritos rurales de:

a) Dehesas de Guadix: con este municipio y el de Alicún de Ortega.  
b) Gorafe.

6. Comarca de Loja.—Comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Loja (salvo las entidades de Ventorres de San José, Collado León, Zagra y Los Arenales). Incluirá además:

6.0.1. Unidad sanitaria local de Zagra: con cabecera en la citada localidad; comprenderá además las entidades de Ventorres de San José, Collado León y Los Arenales (todas ellas del municipio de Loja).

6.0.2. Unidad sanitaria local de Huétor Tajar: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además el distrito rural de:

a) Salar.

6.0.3. Unidad sanitaria local de Moraleda de Zafayona: con cabecera en el citado municipio; comprenderá además la entidad de Turro (del municipio de Cacín); y el distrito rural de:

a) Villanueva de Mesía.

6.0.4. Unidad sanitaria local de Algarinejo: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.

6.1. Subcomarca de Montefrío: con cabecera en la citada localidad; comprenderá su propio municipio.